

RESOLUCION 9/XI

Disposiciones de exención por investigación científica de peces

En conformidad con la Medida de conservación 47/XI, la Comisión adopta la siguiente resolución:

1. (i) Todo miembro que esté considerando utilizar buques de pesca comercial, o de apoyo a la pesquería, o de capacidad de captura similar, para realizar faenas de pesca con fines de investigación cuando la captura estimada pudiera superar las 50 toneladas, deberá notificar de ello y dar la oportunidad para que otros miembros revisen los planes de investigación y hagan las observaciones pertinentes. Tales planes deberán ser enviados a la Secretaría con seis meses de anticipación - por lo menos - a la fecha de inicio pronosticada, para que sean distribuidos a los miembros. Si alguien pidiera una revisión de los planes, el Secretario ejecutivo deberá notificar a todos los miembros y entregar los planes al Comité Científico para su revisión. Sobre la base de los planes de investigación notificados y del asesoramiento brindado por el grupo de trabajo pertinente, el Comité Científico asesorará a la Comisión, la cual completará el proceso de revisión. Hasta que no se dé término a la revisión, la pesca de investigación proyectada no deberá ser llevada a cabo.

- (ii) El Comité Científico, en colaboración con sus grupos de trabajo, deberá elaborar las normativas y formularios para los planes de investigación.

2. (i) A la espera de que el Comité Científico, en consulta con sus grupos de trabajo, elabore las normativas y formularios para los planes de investigación, el miembro que esté proyectando la pesca de investigación en conformidad con 1(i) *supra* deberá proporcionar la siguiente información:

Detalles del buque

- (a) nombre del buque;
- (b) nombre y dirección del armador;
- (c) puerto de matrícula, número de registro y señal de radiollamada;
- (d) tipo, tamaño, capacidad de procesamiento y carga del buque; y
- (e) tipo de aparejo, capacidad pesquera y captura proyectada.

Plan de investigación

- (a) una declaración de los objetivos de la investigación proyectada;
 - (b) un detalle de la fecha, lugar y actividades proyectadas, incluyendo un plan de pesca que informe del número y duración de los lances y del aparejo de pesca a emplearse; y
 - (c) el nombre del científico(s) responsable de la planificación y coordinación del proyecto, y el número de científicos y tripulación que se espera estará embarcada.
3. (i) Se deberá enviar a la Secretaría un resumen de los resultados obtenidos de cualquier pesca de investigación que esté sujeta a las disposiciones de exención científica, dentro de los 180 días del término de la pesca de investigación. Se deberá enviar un informe completo dentro de los 12 meses del término de la misma.
- (ii) Los datos de captura y esfuerzo resultantes de la pesca de investigación en conformidad con 1(i), deberán ser notificados a la Secretaría de acuerdo al formato de notificación de lance por lance para los buques de investigación (C4).